

Póliza de Seguro de Manejo Individual

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Liberty
Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

Condiciones
Versión Enero 2017

Póliza de Seguro de Manejo Individual

PARA LA INFORMACION DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, A CONTINUACION SE PRESENTAN EN CARACTERES DESTACADOS Y CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 44 DE LA LEY 45 DE 1990 Y NORMAS CONCORDANTES, EL AMPARO BASICO Y LAS EXCLUSIONES DEL SEGURO, CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONTRATO.

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA

AMPAROS BÁSICOS

LIBERTY SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA LIBERTY, AMPARA AL ASEGURADO CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA, CONTRA LAS PERDIDAS PROVENIENTES DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, QUE ACONTECIERE COMO CONSECUENCIA DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y/O ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, EN QUE INCURRA LA PERSONA NATURAL O EMPLEADO O AFIANZADO SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO SEA IMPUTABLE AL MISMO, Y ESTE HECHO SEA COMETIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

CONDICIÓN SEGUNDA

EXCLUSIONES

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE:

- A. CRÉDITOS COMERCIALES O CIVILES QUE HUBIERE CONCEDIDO EL ASEGURADO A LA PERSONA NATURAL O EMPLEADO INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA Y QUE ESTA NO PAGARE POR CUALQUIER CAUSA.
- B. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRIERE EL ASEGURADO POR LA OCURRENCIA DE UNA O VARIAS DE LAS PÉRDIDAS AMPARADAS.
- C. MERMA DE MERCANCIAS, COMO CONSECUENCIA DE SUS PROPIAS CARACTERÍSTICAS. ASI COMO LAS MERMAS Y DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y LAS DESAPARICIONES O PERDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A LA PERSONA NATURAL O EMPLEADO INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA.
- D. LA APROPIACIÓN DE BIENES DE ILÍCITO COMERCIO.
- E. ACTOS CONOCIDOS O NO POR EL ASEGURADO, EJECUTADOS POR LA PERSONA NATURAL O EMPLEADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA INICIACIÓN DEL SEGURO O CON POSTERIORIDAD A SU VENCIMIENTO.
- F. LOS GASTOS QUE TENGA QUE HACER EL ASEGURADO PARA PRESENTAR LA RECLAMACIÓN A LIBERTY.
- G. EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACION SINO USO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL ASEGURADO.
- H. CUALQUIER DELITO DE LOS ENUMERADOS EN EL AMPARO BASICO DE ESTA POLIZA EN QUE INCURRA LA PERSONA NATURAL O EMPLEADO AL

AMPARO DE LA SITUACION CREADA POR INCENDIO, EXPLOSION, ERUPCIONES VOLCANICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA, TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON U OTRA PERTURBACION ATMOSFERICA, GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, MOTINES, HUELGAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, O EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE. EXCLUSION ABSOLUTA DEL RIESGO DEL AÑO 2000 Y DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS .

- I. ESTA PÓLIZA TAMPOCO CUBRE DAÑOS, PÉRDIDAS, PERJUICIOS, COSTOS, RECLAMACIONES O GASTOS, YA SEAN ÉSTOS DE NATURALEZA PREVENTIVA, CORRECTIVA O DE CUALQUIER OTRO TIPO, QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE "POR". CUALQUIER SUPRESIÓN, PÉRDIDA, CAMBIO, MODIFICACIÓN, DISTORSIÓN O ALTERACIÓN DE INFORMACIÓN O DATOS DE CUALQUIER SISTEMA O RED INFORMÁTICA, HARDWARE O SOFTWARE, EQUIPAMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPONENTES INFORMATIZADOS, SOPORTES, MICROCHIPS, CHIPS, PASTILLAS INTEGRADAS, CIRCUITOS INTEGRADOS O EQUIPOS SIMILARES, Y OTROS ARCHIVOS.

FALLAS, MAL FUNCIONAMIENTO O DEFICIENCIA, MAL CÁLCULO, MALA COMPARACIÓN O DIFERENCIACIÓN, SECUENCIACION O PROCESAMIENTO DE DATOS DE CUALQUIER SISTEMA O RED INFORMÁTICA, CUALQUIER HARDWARE O SOFTWARE, EQUIPAMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPONENTES INFORMATIZADOS, SOPORTES, MICROCHIPS, PASTILLAS INTEGRADAS, CIRCUITOS INTEGRADOS O EQUIPOS SIMILARES O CUALQUIER OTRO ARCHIVO, YA SEA O NO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O TOMADOR, POR NO ESTAR CAPACITADOS EN MEDIDA SUFICIENTE PARA REALIZAR LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS.

CONDICIÓN TERCERA

DEFINICIONES

DEFINICION DE EMPLEADO Y/O PERSONA NATURAL Y/O AFIANZADO

Para efectos de la presente póliza, la palabra empleado y/o persona natural y/o afianzado significa la persona que presta sus servicios al asegurado dentro del territorio nacional, vinculado a éste mediante contrato escrito de trabajo.

EVENTO SÚBITO E IMPREVISTO. Es aquel que el asegurado o sus representantes no hubieran podido prever, con los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio de sus actividades propias a la fecha del siniestro, sin incurrir en culpa grave.

CONDICIÓN CUARTA

RESPONSABILIDAD DE LIBERTY

En caso de siniestro originado en uno o varios de los riesgos amparados, la responsabilidad de LIBERTY no excederá de ningún caso de la suma asegurada indicada en la presente póliza, menos el deducible pactado.

Además se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1. Las pérdidas provenientes de un número plural de eventos ocurridos durante la vigencia del contrato de los cuales haya sido autor principal o en las que se halle implicado el empleado y/o afianzado y/o persona natural, se considerarán para los efectos de la póliza como un solo siniestro.
2. El conjunto de pérdidas ocurridas durante la vigencia del contrato y provenientes de un mismo evento, se considerarán para los efectos de la póliza, como un solo siniestro. Habrá unidad de evento cuando exista identidad de designio criminal, de medio y de resultado.
3. No acumulación de suma asegurada: Prescindiendo del número de años durante los cuales esta póliza tenga vigencia y del monto de las primas pagadas o causadas, la responsabilidad de LIBERTY no será acumulable en valores asegurados de año en año o de período en período y en ningún caso excederá los límites establecidos en la póliza.

CONDICIÓN QUINTA

PAGO DE LA PRIMA

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo estipulación contractual en contrario que deberá aparecer en la carátula de la póliza, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a LIBERTY para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago.

CONDICIÓN SEXTA

DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por LIBERTY.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidas por LIBERTY, le hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igualmente efecto si el asegurado ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado de riesgo.

Si la inexactitud o reticencia proviene de error inculpable del tomador, el presente contrato no será nulo, pero LIBERTY sólo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la suma asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

PARÁGRAFO: Rescindido el contrato en los términos anteriores, LIBERTY tendrá el derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

CONDICIÓN SEPTIMA

SEGUROS COEXISTENTES

En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad. En todo caso, el tomador, al solicitar el seguro, deberá declarar los seguros coexistentes.

CONDICIÓN OCTAVA

ESTIPULACIONES CON RESPECTO A LA RECLAMACIÓN E INDEMNIZACION OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro que afecte la presente póliza, el asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

Comunicar a LIBERTY a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a LIBERTY el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, LIBERTY deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

El asegurado, entidad asegurada, o el beneficiario perderá todo derecho derivado de la presente póliza, en los siguientes casos: Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

Cuando al dar noticia del siniestro se omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

Cuando renunciare a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

DEDUCIBLE

EL DEDUCIBLE DETERMINADO PARA EL AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, ES EL MONTO O PORCENTAJE DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE ÉSTA Y QUE, POR LO TANTO, SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

REDUCCION DE LA INDEMNIZACION

EL ASEGURADO O ENTIDAD ASEGURADA, al descubrir el siniestro o posteriormente a éste y con anterioridad al pago de la indemnización, deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales que legalmente puedan ser retenidas y consignarlas a nombre del empleado o empleados o servidores publico en el juzgado competente, para que la justicia decida si éste o éstos han perdido el derecho a recibirla (s).

En caso de pérdida del derecho de el (los) empleado(s) a recibir el valor de tales prestaciones, el monto de las mismas se aplicará de la siguiente forma:

1. Si no se ha efectuado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.
2. Si ya se ha verificado el pago por parte de LIBERTY, el ASEGURADO después de reembolsarse el exceso de su pérdida sobre el valor de la indemnización, deberá entregar a LIBERTY, hasta concurrencia de la indemnización, el excedente.

PAGO DE LA INDEMNIZACION

LA COMPAÑIA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o BENEFICIARIO o quien los represente acredite, la ocurrencia y cuantía del siniestro de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. La anterior obligación podrá ser cumplida por el asegurado o beneficiario con el suministro de documentos tales como:

Copia de la denuncia penal presentada contra el empleado y/o persona natural y/o afianzado que haya incurrido en el delito.

Facturas, recibos, libros, cheques o cualesquiera otros documentos justificativos o informes que sustenten la pérdida de los bienes asegurados.

Una relación detallada en la que se indiquen todos los salarios, comisiones, primas, participaciones, prestaciones sociales o de otra naturaleza a que el empleado responsable del ilícito tenga derecho. Cuando se trate de daño emergente, el pago debe hacerse con valor a libros.

PARÁGRAFO: Si en los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del artículo 1077 del código del comercio, el damnificado deberá aportar la pruebas que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de pérdida.

Si por su culpa o negligencia, incumpliere las obligaciones que le corresponde en caso de siniestro, LIBERTY reducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

LIBERTY pagará la indemnización cuando se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, el tenor de lo dispuesto en el artículo 1077 del código del comercio. LIBERTY

REINTEGROS Y SALVAMENTOS

Toda consignación, reembolso o entrega de bienes de cualquier naturaleza que efectúe el afianzado con el objeto de disminuir la cuantía de la pérdida, se aplicará conforme a lo estipulado en esta cláusula novena en REDUCCION DE LA INDEMNIZACION.

Si en cualquier tiempo después de pagada la indemnización, se demostraré legalmente que él empleado no cometió el delito que dio lugar a la pérdida, el ASEGURADO deberá reembolsar a LIBERTY el monto de la indemnización.

SEGUROS SUSCRITOS CON OTRAS COMPAÑIAS

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad, En todo caso el tomador, al solicitar el seguro, deberá declarar los seguros coexistentes.

CONDICIÓN NOVENA

SUBROGACIÓN

Cuando LIBERTY pague una indemnización, se subrogará, por ministerio de la ley y hasta la concurrencia de su importe, en los derechos del ASEGURADO contra las personas responsables del siniestro, lo anterior de acuerdo con el Artículo 1096 del Código de Comercio.

A petición de LIBERTY, el ASEGURADO deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de esta obligación se sancionará en los términos del Artículo 1078 del Código de Comercio.

CONDICIÓN DECIMA

RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida con la obligación de parte del asegurado, de pagar, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del anexo de restablecimiento, la prima liquidada a prorrata del monto restablecido desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza sin embargo, el asegurado puede optar por no restablecer determinada suma cubierta por la presente póliza y en tal caso deberá dar aviso a LIBERTY por escrito dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer el siniestro.

No obstante lo estipulado anteriormente y aun cuando se cumplan los requisitos allí indicados, el restablecimiento automático del valor asegurado por ocurrencia del siniestro, queda limitado a una (1) sola vez, salvo estipulación en contrario indicada en las condiciones particulares de la póliza.

CONDICIÓN DECIMA PRIMERA

REVOCACION DEL SEGURO

La revocación del contrato está sujeta a los términos del artículo 1071 del Código del Comercio, o a las condiciones particulares que deberán constar en documento anexo.

CONDICIÓN DECIMA SEGUNDA

NORMAS APLICABLES A ESTE SEGURO

En lo no previsto en las condiciones generales, estipuladas en este contrato, se aplicarán las normas que regulan el contrato de seguro en el LIBRO CUARTO, TITULO V del Código de Comercio, en el Decreto 663 de abril 2 de 1993 y en las demás normas imperativas que resulten aplicables.

CONDICIÓN DECIMA TERCERA

NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que requiera hacer alguna de las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada en la póliza o sus anexos.

CONDICIÓN DECIMA CUARTA

FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SECTOR ASEGURADOR CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA-SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

EL TOMADOR Y /O ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON EL DEBER DE DILIGENCIAR EN SU TOTALIDAD EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y EN PARTICULAR CON LO DISPUESTO EN LA PARTE I DEL TÍTULO IV, CAPÍTULO IV DE LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. SI ALGUNO DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CITADO FORMULARIO SUFRE MODIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA A AL TOMADOR/ASEGURADO, ESTE DEBERÁ INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A LIBERTY, PARA LO CUAL SE LE HARÁ LLENAR EL RESPECTIVO FORMATO. CUALQUIER MODIFICACIÓN EN MATERIA DEL SARLAFT SE ENTENDERÁ INCLUIDA EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

CONDICIÓN DECIMO QUINTA

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con este contrato, se fija como domicilio de las partes el domicilio principal de LIBERTY o el de sus sucursales, dependiendo del lugar de celebración del contrato, en la República de Colombia.

30/01/2017-1333-P-13-SIM-01

Impreso por Quad Graphics Colombia S.A.

Rev. 2017-01

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"



Bogotá

307 7050

Línea Nacional

01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia



Asistencia
Médica
Domiciliaria

Bogotá

644 5450

Línea Nacional

01 8000 912505

Desde su celular marque
#224
opción 3 y luego 1

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos



Bogotá

744 0722

Línea Nacional

01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá

644 5410

Línea Nacional

01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá

3077007

Línea Nacional

01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**

